

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.450

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 215 de 31 de Octubre de 1947, por el cual se nombran suplentes de la Comisión del Tránsito.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2375, 2376 y 2377 de 8 de Noviembre de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resueltos Nos. 2373, 2374, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384 y 2385 de 12 de Noviembre de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resuelto No 75 de 25 de Octubre de 1947, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1928 y 1929 de 30 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato No 67 de 27 de Octubre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfonso Camperio.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE SUPLENTE DE LA COMISION DEL TRANSITO

DECRETO NUMERO 215

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se nombran suplentes de la Comisión del Tránsito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Designase Miembros Suplentes de la Comisión del Tránsito a las siguientes personas:

Del señor Daniel Pinilla a los señores Manuel Burgos y Francisco Carrasco M., Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia y Asistente del Ministro, respectivamente.

Del señor José A. Remón a los Mayores Francisco Aued y Bolívar Vallarino, Segundo y Tercer Comandantes de la Policía Nacional.

Del señor Roberto Chevalier a los Concejales señores Gerardo Aldrete e Ignacio Molino Jr., en representación del Consejo Municipal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Pedro Moreno o Romero Alveo, por resuelto No 2375 de 8 de noviembre de 1947.

Rosa Moreno Santos o Santos R. Moreno, por resuelto No 2376 de 8 de noviembre de 1947.

Félix Gómez, por resuelto No 2377 de 8 de noviembre de 1947.

Alfredo Caballero, por resuelto No 2378 de 12 de noviembre de 1947.

Manuel Gregorio Gómez, por resuelto No 2379 de 12 de noviembre de 1947.

Santiago Zapata, por resuelto No 2380 de 12 de noviembre de 1947.

Bernabé Concepción, por resuelto No 2381 de 12 de noviembre de 1947.

Leslie Beresford Roberts, por resuelto No 2382 de 12 de noviembre de 1947.

Zacarias Panezo, por resuelto No 2383 de 12 de noviembre de 1947.

Simón Bonilla, por resuelto No 2384 de 12 de noviembre de 1947.

Julio González, por resuelto No 2385 de 12 de noviembre de 1947.

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 75.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del señor Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado a este Ministerio el 22 de octubre de este año, el señor Heliodoro Abrego, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-478, y vecino del Corregimiento de Piña,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés J.—Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Talleres: Saleno de Barraza.—Tel. 2447 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461 Imprinta Nacional.—Refugio de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34 PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 8.05.—Solicítense en la oficina de venta de las prensas Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Distrito de Chagres, solicita el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, con el fin de edificar en él. Mide catorce (14) metros de frente por quince (15) de fondo lo que arroja una superficie de doscientos diez (210) metros cuadrados.

Que dicho lote de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, calle número 13; Sur, casa de la señora Cenobia Martínez; Este, estación de espera; y Oeste, casa de Silvestre Miller.

Que el peticionario adjuntó al memorial un certificado extendido por el Corregidor de Policía de Piña, en el cual consta que el solar está libre y que con su ocupación no se lesionan derechos de tercero.

Que mediante Recibo N° 3589, de 18 de octubre de este año, expedido por el Recaudador de Rentas Internas del Distrito de Colón, el interesado pagó el primer año de arrendamiento sobre el lote que se va a ocupar a razón de un centésimo de balboa el metro cuadrado.

Que la solicitud está basada en lo que preceptúa la ley 30 de 1932 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936.

Por lo que se deja anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Heliodoro Abrego, de generales expresadas, el permiso que solicita para edificar en lote de terreno descrito, y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad, tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual de que trata el Decreto arriba citado.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

S. E. BARRAZA, M. D.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1928
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace unos nombramientos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gil Falcón y Ofilio O. Sanjur, inspectores internos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1929
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Trasládase a Tomasa Escudero del puesto de empleada de lavandería al de empleada de cocina, en reemplazo de Mariano Tuñón, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Vidal Aldrete, empleada de lavandería, en reemplazo de Tomasa Escudero, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Alfonso Campuzano, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará

el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios prestados la suma de trescientos balboas (B./300.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contando desde el 2 de octubre del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en octubre de 1946, y que lleva el N° 77; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del contratista de darlo por terminado para cuyo caso dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier otra falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

Alfonso Campuzano.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de octubre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Clovis Hugues, para que se declaren ilegales la providencia de 5 de Agosto de 1946, de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje; las Resoluciones Números 38 y 40, 15 y 32 del mismo mes y año, del Departamento de Trabajo, y la N° 2 de 5 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Trabajo, Previsión

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis)

En escrito de 11 de este mes, ha pedido el señor Fiscal la revocatoria de la providencia del 2 de los corrientes, por medio de la cual se acogió la demanda interpuesta por Clovis Hugues, para que se declaren ilegales tres resoluciones dictadas por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, el Departamento de Trabajo y el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Alega el Fiscal que en el presente caso no está agotada la vía gubernativa por estar pendiente un recurso de avocamiento.

Al dictarse la providencia de admisión de la demanda, se pensó que la vía gubernativa había sido agotada, porque de la lectura de las copias presentadas por el actor, no se desprende en forma muy clara que estuviera pendiente el recurso de avocamiento a que se refiere el Fiscal. En la copia de la Resolución N° 2 dictada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública se dice en la parte resolutoria que: "a) Que el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje conceda el recurso de que trata el Artículo 1736 del Código Administrativo" y como se ve, el artículo que se relaciona en el Código Administrativo con los avocamientos es el 1739.

Ahora, que el Fiscal ha pedido la revocatoria y que se ha recibido la justificación del acto acusado que ha hecho el señor Salcedo Naranjo, Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, se ve en forma más clara lo que afirma el Fiscal en su petición de revocatoria, al decir que la vía gubernativa no está agotada, porque aún no se ha resuelto el recurso de avocamiento que fue concedido el 6 de Junio contra una de las resoluciones tachadas de ilegalidad.

Admitir la demanda, pendiente como está un recurso de avocamiento, es algo prematuro y su rechazo se impone para evitar situaciones contradictorias como las que pueden resultar del fallo que corresponde al Órgano Ejecutivo con motivo del recurso de avocamiento y del que dicta este Tribunal, en virtud del recurso presentado por el señor Hugues.

Por lo expuesto, el Magistrado que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de su providencia del 2 de los corrientes, NO ADMITE la demanda propuesta

por Clovis Hugues por no haberse agotado la vía gubernativa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.; H. E. Ricord, Secretario.

DEMANDA interpuesta por Pedro Echeverría B., para que se revoque una resolución del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, por medio de la cual se declaró que había perdido el derecho de explotar una salina.

(Magistrado Ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Para mejor proveer en esta demanda interpuesta por Pedro Echeverría B., sobre revocatoria de una resolución del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, por medio de la cual se declaró que había perdido el derecho de explotar una salina, el suscrito Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, asistido del concepto favorable de los demás magistrados y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ordena:

a) Que se cite al señor Gerente del Banco Agropecuario e Industrial a fin de establecer la fecha de la resolución de ese Banco, respecto de la cual se ha interpuesto la presente demanda, diligencia que será practicada dentro del término de pruebas y en la cual puede intervenir el apoderado del actor;

b) Que se libre el despacho correspondiente, para obtener del señor Ricaurte Robles, quien fue Agente del Banco Agropecuario en Aguadulce, una declaración conforme al interrogatorio siguiente:

1.) En qué fecha, día, mes y año, con exactitud o aproximadamente, notificó el declarante al señor Pedro Echeverría B. la negativa del permiso para limpiar 245 estajos de sal, en Albina de la Mar, Aguadulce, de acuerdo con instrucciones dadas a usted por el señor Gerente del Banco Agropecuario?

2.) Diga Ud. si los permisos para trabajar los estajos de sal se solicitan al fin de la estación lluviosa, durante los meses de octubre y noviembre?

3.) Tiene noticias el declarante de que alguna vez tales permisos han sido solicitados durante el verano?

Se señala el término de quince días para practicar las pruebas anteriores.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.; (Fdo.) H. E. Ricord, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 3 de Abril de 1947.

As. 1061. Escritura N° 403 de 2 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "American Drawing Products Corporation S. A."

As. 1062. Escritura N° 402 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "International Development Corporation Inc."

As. 1063. Copia de la Resolución N° 1214 de 25 de Marzo de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancelan las Patentes de Navegación de los vapores "Belleville", "Louisburg" y "Peterburg" de propiedad de la "McCormick Shipping Corporation".

As. 1064. Copia del Certificado N° 1048 de 14 de Abril de 1923, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Liebig's Extract of Meat Company Limited".

As. 1065. Copia de la Resolución N° 4198 de 27 de Abril de 1933, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de

una marca de fábrica de la sociedad "Liebig's Extract of Meat Co Ltd." registrada bajo Certificado N° 1048.

As. 1066. Copia del Resuelto N° 614 de 18 de Junio de 1943, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Liebig's Extract of Meat Co Limited", de Londres, Inglaterra, registrada bajo Certificado N° 1048.

As. 1067. Escritura N° 720 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual William Joseph declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1068. Escritura N° 824 de 28 de Julio de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carmelo Emilio Fernández declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad; vende dicha finca a Petra Justina Rodríguez y Berta Fernández de Ortega, y Carmelo Mainieri y Carmen Caropreso cancelan hipoteca al vendedor.

As. 1069. Patente de Navegación N° 1608 de 9 de Diciembre de 1943, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, extendida a favor del bote "Piel Roja" de propiedad de Humberto Zeballos domiciliado en Taboga, Panamá.

As. 1070. Copia del Certificado N° 1049 de 14 de Abril de 1933, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Liebig's Extract of Meat Company Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 1071. Resolución N° 4197 de 27 de Abril de 1933, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organismo de la Secretaría de Agricultura, y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Liebig's Extract of Meat Co Ltd." domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 1072. Copia del Resuelto N° 616 de 18 de Junio de 1943, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura, Comercio, e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Liebig's Extract of Meat Company, Limited, de Londres Inglaterra."

As. 1073. Copia del Certificado N° 1050 de 14 de Abril de 1923, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Liebig's Extract of Meat Company Limited" de Londres, Inglaterra.

As. 1074. Escritura N° 772 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Estefanía S. A."

As. 1075. Escritura N° 773 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Marcia S. A."

El Sub-Registrador Gral. Encargado del Despacho,
ANGEL SUCRE T.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la

autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

Panamá, Abril de 1947.

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura pública número 489, de hoy, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Celestino Pissino el establecimiento comercial denominado *Café Nápoles*, ubicado en el número 8.103 de la Avenida Central de esta ciudad.

Colón, a 29 de Mayo de 1947.

Francisco Fragoneri.

L. 12.264

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento que he comprado a la señora Hilda Vega de del Río, el establecimiento, denominado "La Economía", situado en Avenida Justo Arosemena, entre calles 27 y 28 Este de esta ciudad.

Atentamente,

Antonio Guardia.

L. 16.344

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Khani Zamion contra Isabel Baker, y por resolución de treinta de octubre último, se ha señalado el día primero de diciembre próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de una máquina "Singer", de propiedad de la ejecutada, para coser, estilo 15-88-75, con luz Singer, 193339 y cubre pedal 15202, avaluada por los peritos en la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Servirá de base para el remate del bien citado el valor asignado por los peritos, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y de esa hora en adelante y hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor asignado por los peritos al bien en remate.

Panamá, 6 de Noviembre de 1947.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 16.279

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delia Ruete de Mathieu, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Delia Ruete de Mathieu, desde el día 15 de Septiembre del presente año, fecha de su fallecimiento; y que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Enrique Mathieu, en su carácter de cónyuge su póstumo; y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 16.161.

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Demetrio González, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Río de Jesús, agricultor, casado en 1940 y con cédula de identidad número 57-964, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "Aclita", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de mil doscientos setenta y tres metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (1273 m. 13 decímetros c.) alinderado así:

Norte, carretera nacional de Soná a Santiago.

Sur, terreno libre.

Este, camino de El Caimito, y

Oeste, Catalina Canto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

E. TEJADA F.

El Secretario,

A. E. Rivera P.

Liq. 7740

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez del Circuito de Coclé, al público en general por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Don José Eusebio Jaén Arosemena, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En estas condiciones, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión del señor José Eusebio Jaén Arosemena desde el día veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hija.

legítima, Señorita Josefa María Jaén Guardia, natural de esta ciudad.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación de acuerdo con la Ley.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

L. 16.100

(Tercera publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por el presente, cita y emplaza a Esteban Batista, colombiano, moreno, bajo, delgado, desconociéndose demás datos de su identificación y residente en la ciudad de Panamá, ignorándose su domicilio, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para que rinda indagatoria en las sumarias que se le adelantan por el delito de ESTAFA en perjuicio de Carlos Córdoba, domiciliado en Yaviza. Se le advierte que de no comparecer dentro del término señalado, se tendrá su omisión como indicio grave en su contra. A todos los habitantes de la República se excita para que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de format notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy 17 de Octubre de 1947 a las once y media de la mañana y copia de él será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldeano.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Arturo McCarty, de generales desconocidas en autos, para que, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra. Se le advierte al procesado McCarty que, de no hacerlo así, esa omisión será tomada como un grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Dicho auto encausatorio dice así, en lo pertinente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, llama a responder en juicio criminal a Arturo McCarty, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará personalmente este auto de pro-

ceder y queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días, para que se aduzcan las que se deseen se practiquen en el juicio oral, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.

Como el procesado está ausente, se ordena su emplazamiento en la forma prescrita por los artículos 2338, 2340 y 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 2147, 2338, 2340 y 2345 del Código Judicial y artículo 84 de la ley 52 de 1919.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario". Por lo tanto se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarlo en ese periódico oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por el presente Edicto cita, llama y emplaza a Elias Bensimon, de cualidades desconocidas, a fin de que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y que, en lo pertinente, dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, condena a Elias Bensimon, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena de un (1) mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados, por los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento el 18 de octubre de 1946; se condena también a dicho reo al pago de las costas de este juicio por el delito cometido y se dejan a salvo los derechos que tiene el perjudicado y que la ley civil le reconoce. Como el reo Elias Bensimon se encuentra ausente de esta República, notifíquese esta sentencia condenatoria por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2345, 2346, 2347, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese. (fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario". Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Envíese copia a la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarla por cinco veces consecutivas en ese periódico.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto emplazatorio, *cita, llama y emplaza* a Rodolfo Endara, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en el final de Vía España y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2135, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución que ha sido dictada en el juicio que contra él y otros se sigue por el delito de concusión.

Dicha resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En este juicio se dictó el once de agosto de este año, la resolución por la cual se señaló el día cinco de septiembre pasado para llevar a efecto el juicio oral en este proceso.

En dicha resolución se advirtió a los fiadores que si no presentaban al Tribunal a sus fiados se les declararía incurso en una multa a favor del Estado que cubriría el valor de las fianzas excarcelarias.

Esa resolución le fue notificada al Dr. Gerardo Aldrete U., quien es fiador de cárcel segura del procesado Rodolfo Endara, quien por escrito de fecha 30 de junio de este año, se apersonó al juicio y por ello, quedó sin valor el emplazamiento del citado acusado Endara. Estaba, pues, el Dr. Aldrete U., como fiador que es del acusado Endara y previamente notificado de la resolución respectiva, en la obligación de presentar a su fiado al Tribunal para notificarlo de la resolución en que se fijaba fecha y hora para la audiencia en este proceso y como tal cosa no ha hecho, procede imponerle la multa a que se ha hecho acreedor y ordenar la captura del expresado Rodolfo Endara.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, cancela la fianza de cárcel segura prestada por el Dr. Gerardo Aldrete U., el día siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juez Cuarto del Circuito; ordena la inmediata captura del procesado Rodolfo Endara y declara incurso en una multa al fiador Dr. Aldrete U., a favor del Estado, multa que cubre el valor de la fianza excarcelaria que asciende a doscientos balboas (B/200.00). (Fojas 928, II cuaderno).

Envíese al Administrador General de Rentas Internas copia de la diligencia de constitución de dicha fianza y de este auto para que le sirva de recaudo ejecutivo conforme a la ley.

De nuevo se fija el día catorce de noviembre entrante, a las diez de la mañana, para dar comienzo al juicio oral en esta causa. Los fiadores tienen dos días para presentar a sus fiados.

Cítese oportunamente para que concurran al Tribunal a declarar el día del juicio oral, las siguientes personas: Por parte del sindicado Nicolás Ardito Barletta —Manuel A. Bendibur, Dr. Arnulfo Arias, Federico Boyd, Guillermo A. Zurita, Chang Hon Shen y Milciades Arosemena.—Por parte del procesado Barsallo—Guillermo Berguido, Alejandro de la Guardia, Agustín Ferrarri, Pedro Méndez, Tolentino Cantoral, Juan Antonio Guizado, Alfonso Lavergne, Ernesto de la Guardia Jr., Marcial Torrente Jr., Temístocles Díaz, Lcdo. Víctor F. Goytia. Como el Lic. Goytia es Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el procesado, representado por su Defensor, presentará el interrogatorio escrito para que dicho funcionario conteste mediante certificación jurada. Por parte del Ministerio Público, Clara Ríos de Yau, Yau See Chiu, Manuel A. Icaza, Saturnino Vergara y Dr. Mariano Gorriz. También declarará, en forma de certificación jurada, el Honorable Diputado Sr. Agustín Ferrari, previa la presentación del interrogatorio escrito por el Dr. Aldrete U.—(Fojas 1026).

Notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto se decreta el emplazamiento del reo Rodolfo Endara, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio, advirtiéndole que de no hacerlo así su omisión se tendrá como grave

indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, si se encuentra en el país, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijase este edicto por doce días en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir de hoy, veintidós (22) de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Envíese copia al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, *cita, llama y emplaza* por el presente edicto emplazatorio a James Brown, panameño, mayor de edad, carpintero, vecino de esta ciudad capital, y portador de la cédula de identidad personal N° 43732 a fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que se ha dictado en su contra, por el delito de Apropriación Indevida, y que, en su parte esencial, es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre veintiseis de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, condena al reo Ausente James Brown, de cualidades desconocidas, a sufrir la pena de treinta (30) días de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados, y al pago de una multa de veinte balboas (B/20.00) a favor del Fisco Nacional; también se condena al reo ausente, James Brown al pago de los gastos de este proceso y se dejan a salvo los derechos que corresponden al perjudicado por el delito de acuerdo con la ley civil.

Como el reo no ha sufrido detención preventiva alguna por este delito, por haberse fugado de la República, no tiene derecho a que se le descuente nada de la pena impuesta, y como se encuentra aun ausente, notifíquese esta sentencia por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 799, 2151, 2153, 2345, 2346, 2347, 2349 y 2350 del Código Judicial y los artículos 17, 24 a), 36 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase si no fuere apelada. (fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarlo por cinco veces consecutivas en el periódico a su dirección. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, cita, llama y emplaza, por el presente edicto a James M. Colee, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por violación de sellos y de sustracciones en las Oficinas Públicas, que, en su parte esencial dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

... Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios a James M. Colee, norteamericano, mayor de edad, contratista, casado, vecino de la Zona del Canal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título VI, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de violación de sellos y de las sustracciones en las oficinas públicas y no decreta su detención por estar gozando de libertad bajo fianza, según diligencia visible a foja 18.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa para lo cual se le notificará este auto personalmente y se concede a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.

(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a fin de notificar al enjuiciado, haciéndole la advertencia de que si no se presentare a estar en derecho en el juicio, su ausencia se presumirá como una rebeldía de su parte y como tal se considerará. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial a que procedan a su captura o la ordenen.

Enviase copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas en el periódico a su dirección, en la forma que lo determina el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, *cita, llama y emplaza* a Higinia Delgado, de generales desconocidas, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Carmen Arrieta se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:....

Están, pues, aquí reunidos los elementos de juicio que para el seguimiento de causa exige el artículo 2147 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámite de reo ausente, contra Higinia Delgado, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta, y ordena su emplazamiento mediante los trámites legales de lugar. Del término común de cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de esta causa, auto que tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) Norberto A. Reina.—Srio.

En consecuencia, excitase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones, que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Código Judicial.
Requíerese a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal a la emplazada Delgado.

En consecuencia, fijase el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

consecutivas.
Panamá, noviembre siete de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

ARMANDO OCAÑA V.

El Srio. ad-int.,

R. Rodríguez B.

(Segunda publicación)

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza a Otto Gerbert, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en el órgano periodístico del Estado, la Gaceta Oficial, concurra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Matilde Eidner, el cual en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—cuatro de
septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, absuelve a Otto Gerbert de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento: Arts. 2152, 2153 y 2349 del Código Pro-
cesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Por tanto se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Otto Gerbert a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Fíjase, en consecuencia, este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy a las nueve de la mañana del día trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, remitiéndose copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)